ACUERDO 706 DE 2026
(18 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto Predial con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el **treinta (30) de abril de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **noventa (90%) por ciento.**

2. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el **treinta (30) de abril de 2026**, el interés de mora generado por el respectivo período se reducirá en un **setenta (70%) por ciento.**

3. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde el **primero (1°) de mayo** y hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **setenta (70%) por ciento.**

4. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde el **primero (1°) de mayo** y hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, el interés de mora generado por el respectivo período se reducirá en un **cincuenta (50%) por ciento.**

5. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde el **primero (1°)** de **junio** y hasta el **treinta (30) de junio de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **cincuenta (50%) por ciento**.

6. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde el **primero (1°)** de **junio** y hasta el **treinta (30) de junio de 2026**, el interés de mora generado por el respectivo período se reducirá en un **treinta (30%) por ciento.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de pagos por períodos individuales, los alivios temporales establecidos en el presente artículo, se deberán imputar a partir del período más antiguo en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo tengan trámites radicados y/o resueltos por la Dirección de Conservación y Actualización Catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público del municipio de Villavicencio, relacionadas con predios segregados de propiedad horizontal y/o por inconformidad relacionada con el proceso masivo de actualización catastral que entró en vigencia en los años 2021 y 2022, que incidan en el avalúo catastral del predio objeto de la solicitud, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2026, para pagar el impuesto predial unificado sobre las vigencias causadas como resultado de la segregación y/o causadas con posterioridad al proceso masivo de actualización catastral, con una reducción del cien (100%) por ciento, en los intereses de mora causados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) con

obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, ya sea por períodos acumulados o individuales, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el **treinta (30) de abril de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento; y las sanciones se reducirán en un setenta (70%) por ciento.

2. Si realiza el pago del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, ya sea por períodos acumulados o individuales, desde el **primero (1°) de mayo** y hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento; y las sanciones se reducirán en un sesenta (60%) por ciento.

3. Si realiza el pago del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, ya sea por períodos acumulados o individuales, desde el **primero (1°)** de **junio** y hasta el **treinta (30) de junio de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento; y las sanciones se reducirán en un cincuenta (50%) por ciento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales y sustanciales pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, el contribuyente deberá presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los numerales de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen, o paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras reducciones establecidas en la normatividad tributaria municipal, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO QUINTO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO TERCERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta **(30) de abril de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **noventa (90%) por ciento**.

2. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta **(30) de abril de 2026**, el interés de mora generado por el respectivo período se reducirá en un **setenta (70%) por ciento**.

3. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde el **primero (1°) de mayo** y hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **setenta (70%) por ciento**.

4. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde el **primero (1°) de mayo** y hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, el interés de mora generado por el respectivo período se reducirá en un **cincuenta (50%) por ciento**.

5. Si realiza el pago total de los períodos en mora del impuesto, desde el **primero (1°)** de **junio** y hasta el **treinta (30) de junio de 2026**, el interés de mora generado se reducirá en un **cincuenta (50%) por ciento**.

6. Si realiza el pago por períodos individuales en mora del impuesto, desde el **primero (1°)** de **junio** y hasta el **treinta (30) de junio de 2026**, el interés de

mora generado por el respectivo período se reducirá en un **treinta (30%) por ciento.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de pagos por períodos individuales, los alivios temporales establecidos en el presente artículo, se imputarán con prelación del período más antiguo en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 18 de febrero de 2026

DIEGO ALEXANDER GARAY RUIZ
Presidente

HELDER GERMÁN PARDO BUITRAGO
Secretario General

Calle 40 #32-38 Edificio Comité de Ganaderos
ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co
Teléfono: 6626295

110- 34.01-009

EL VICE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 005 de 2026 dio origen al Acuerdo Municipal **No.706 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO",** recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta Comisión el día catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día dieciocho (18) del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

LUIS CARLOS GONZALEZ BONILLA
Vice Presidente

HELDER GERMAN PARDO BUITRAGO
Secretario General

110- 34.01-010

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal **No. 706 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".** Fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria, el dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 005 de 2026 en la **COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA,** el catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día dieciocho (18) del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

DIEGO ALEXANDER GARAY RUIZ
Presidente

HELDER GERMAN PARDO BUITRAGO
Secretario General

DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del 2026, se recibió el ACUERDO No. 706 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

Pasa al Despacho del Señor alcalde,

PABLO GUILLERMO SILVA ARDILA
Secretario Ejecutivo

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Febrero 20 de 2026

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde